

NOTA A DESPACHO: Popayán, 18 de enero de 2022. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada del demandado Félix Afranio Mage Imbachi, allega memorial a través del correo electrónico solicitando nuevamente el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 051

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00092-00
Asunto: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: luz Angélica López Aranda
Demandado: Félix Afranio Mage Imbachi

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandado, eleva nuevamente solicitud para que se ordene el desembargo de la cuenta de ahorro No.86866684202 de Bancolombia, de la cual es titular el señor FÉLIX AFRANIO MAGE IMBACHI, argumentando que dicha cuenta no fue objeto de los inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 21 de enero de 2021.

Revisado el expediente, se encuentra que similar petición a la ahora enarbolada, fue resuelta por este juzgado mediante auto No. 917 del 3 de junio de 2021, que obra en carpeta No. 21 del expediente digital, donde se indicó lo siguiente:

*Revisado el expediente, se tiene que el proceso de la referencia a la fecha se encuentra en trámite, y si bien el cierto se han llevado a cabo los inventarios y avalúos de los bienes objeto del mismo, aún no se ha emitido decisión de fondo, dado que no se han agotado todas las etapas pertinentes y en consecuencia no ha culminado la vinculación del bien del cual solicita se levante la cautela con este litigio, lo que solo es viable una vez **se emita sentencia de fondo debidamente ejecutoriada**, por lo que el pedimento enarbolado se negará por improcedente. (negrillas fuera del texto)*

Por tal razón, y como quiera que no han variado las circunstancias anotadas, el despacho ordenará estarse a lo resuelto en dicha providencia, la que se otro lado, se encuentra debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por este juzgado en el auto No. 917 del 3 de junio de 2021, en relación a la petición elevada por la apoderada

P/Ma. Ruth

judicial del demandado, sobre el levantamiento de la medida cautelar a la que se ha hecho referencia en forma precedente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 007 del día 19/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0af72cbf5537ef70a45f888823c823fd0002beacd22e7e1cb5cf0d459cd
9c0a**

Documento generado en 18/01/2022 11:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>